

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0002-2012-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,49099
2	7,49073
3	7,49046
4	7,49020
5	7,48994
6	7,48968
7	7,48942
8	7,48916
9	7,48889
10	7,48863
11	7,48837
12	7,48811
13	7,48785
14	7,48758
15	7,48732
16	7,48706
17	7,48680
18	7,48654
19	7,48628
20	7,48601
21	7,48575
22	7,48549
23	7,48523
24	7,48497
25	7,48471
26	7,48444
27	7,48418
28	7,48392
29	7,48366

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650002494



* C I R C U L A R 0 0 0 3 - 2 0 1 2 - G E N 0 0 0 *